



República de Panamá
Ministerio Público
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Chiriquí, Bocas del Toro
comarcas Ngäbe Buglé y Naso Tjër Di

Chiriquí, 4 de marzo de 2024
C-CH-No.007-24

Licenciado
Carlos Alberto Cedeño Cerrud
Provincia de Chiriquí
E. S. M.



Ref.: Alcance y aplicación del Decreto Ejecutivo No. 601 de 2015, por la cual se rigen los colegios particulares.

Licenciado Cedeño:

Atendiendo al derecho constitucional de petición que le asiste, consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política y a la misión de esta Procuraduría dispuesta en el numeral 6 del artículo 3 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000 “*Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales*” conforme al cual corresponde a esta entidad brindar orientación legal al ciudadano. Es oportuno indicarle que mediante la Resolución DS-070-19 de 27 de mayo de 2019, emitida por el señor Procurador de la Administración, se nos habilitó para darle respuesta a su memorial sin número de fecha 04 de marzo de 2024, recibido en esta secretaría provincial de la Procuraduría de la Administración, el mismo día y año. La cual de su escrito consultivo se solicita lo siguiente:

***“[...] determinar el alcance y aplicación de las normas del Decreto Ejecutivo No. 601 de 9 de julio de 2015, por el cual rigen los colegios particulares a nivel nacional para solicitar incrementos en conceptos de matrículas y mensualidades en los respectivos centros educativos particulares.*”**

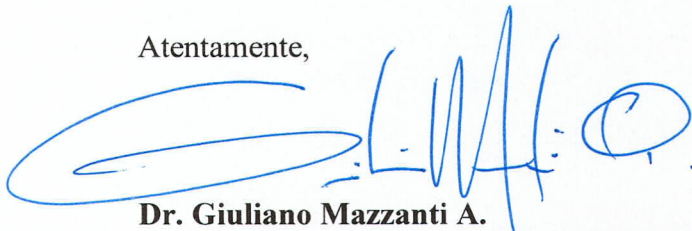
La consulta radica a que nos indique cual es la participación concreta del Ministerio de Educación en estos temas, hasta donde llega su autoridad, que medidas puede tomar, cual es el rol que le corresponde y si en efecto puede o no puede extender certificaciones en las cuales indique si se cumplieron o no los procedimientos establecidos en el Decreto 601 de 09 de julio de 2015...”.
[...]”.

Con relación a lo planteado en su escrito consultivo, debemos manifestarle que dar una respuesta de fondo escapa de los límites que nos impone el artículo 2 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, el cual señala que las actuaciones de la Procuraduría de la Administración se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y, en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales.

Además, de acuerdo a lo plasmado en el numeral 1 del artículo 6 de la citada Ley No. 38 de 2000, a esta Procuraduría le corresponde servir de consejera jurídica de los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a **determinada interpretación de la ley o el procedimiento a seguir en caso concreto**; supuestos que no se configuran en el caso que nos ocupa, toda vez que, la misma no guarda relación con las funciones previamente establecidas, y más aún porque la génesis de la consulta busca determinar de manera subjetiva si el Ministerio de Educación, específicamente la dirección provincial de Chiriquí puede o no puede extender certificaciones en las cuales indique si se cumplieron o no los procedimientos establecidos en el Decreto No. 601 de 09 de julio de 2015.

No obstante, sobre un tema similar al consultado, este despacho mediante la nota C-CH-No.011-2023 de 3 de julio de 2023, emitió una opinión sobre la normativa jurídica mencionada *ut supra*, de la cual le compartimos una copia para su conocimiento.

Atentamente,



Dr. Giuliano Mazzanti A.
Secretario Provincial de Chiriquí, Bocas del Toro
comarcas Ngäbe Buglé y Naso Tjër Di
Procuraduría de la Administración
gm.



La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá * Teléfonos: 774-26-22, 774-15-06 * Fax: 774-96-26
* E-mail: procadm@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa *